



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto Interlocutorio</b>	859
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 <b>2023-00240-00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	YOLEIDY JAZMÍN ISAZA ARANGO
<b>Tema y subtemas</b>	CORRIGE AUTO MANDAMIENTO PAGO

### I. ASUNTO

Mediante escrito precedente, el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitó al Despacho la corrección del Auto Interlocutorio No. 762 del 25 de agosto del 2023; dado que la providencia referida citó, por un error involuntario, el número del Nit correspondiente al Banco Agrario 80003780-8 cuando el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia exhibe que su Nit es 800037800-8.

### II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, de conformidad a la precisión aludida, considera esta Judicatura que efectivamente le asiste razón al memorialista al señalar que el Nit adjudicado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., corresponde a 800037800-8, lo que impone la reforma del mandamiento de pago.

Por ello, según dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a la corrección:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Al advertir entonces el Despacho del error en que se incurrió en el Auto Interlocutorio No. 762 del 25 de agosto del 2023, se procede por medio de esta providencia a su corrección.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el Auto Interlocutorio Nro. 762 del 25 de agosto del año en curso, en el sentido de precisar que Nit adjudicado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., corresponde a 800037800-8, por lo que la providencia quedará como a continuación se transcribe:

*PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8 y en contra de la señora YOLEIDY JAZMÍN ISAZA ARANGO, c.c. 1.036.953.573 por las siguientes sumas de dinero:*

*Respecto al pagaré 013666110000785*

- ◆ *VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$21.366.411.00), por concepto de Capital, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 27 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*
- ◆ *TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$3.314.211.00) por concepto de intereses corrientes, causados entre el día 10 de septiembre de 2022 hasta el día 10 de junio del año 2023.*
- ◆ *UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.370.179.00), por concepto de intereses moratorios, causados entre el día 11 de junio de 2023 hasta el día 26 de junio de 2023.*
- ◆ *UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.235.938.00) por otros conceptos*

En lo demás queda incólume el auto corregido.

**NOTIFÍQUESE**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:  
Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f748ea7217926b88d41c0fa70c451f458299e4b54cfb5ded05b28ad241d1199f**

Documento generado en 29/09/2023 03:33:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**